

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00725-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se dé cumplimiento al inciso tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jpg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00738-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00751-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se indique de manera individual el tipo de acción que se pretende adelantar, en contra de quien, y para el cual se otorgó tal mandato, comoquiera que el allegado fue diligenciado de manera circular. "*(...) En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*" (Art.74 del C.G.P). Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-01249-00**

Por virtud del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de la presente acción, sin necesidad de realizar inspección judicial. Adicionalmente, se ordena oficiar la Inspección de Policía de Subachoque, informándoles sobre la ejecución de la obra, para que garanticen la efectividad de la orden judicial; expídase y envíese copia de este auto, así como también el plan de obras del proyecto presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00740-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto el valor del contrato objeto de acción no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del quantum asignado a la escritura 2316 de fecha 4 de septiembre de 2017 (\$31.487.000), que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

**TERCERO.** Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00745-00**

Por sabido se tiene que para proferir mandamiento de pago debe aportarse con el libelo un título ejecutivo, y éste para ser tal, debe llenar plenamente los requisitos prescritos por el artículo 422 del Código General del Proceso. Así, el precepto citado establece que las obligaciones que pueden demandarse son las "...expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)". La obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada y especificada; la claridad hace alusión a que los elementos de la obligación aparezcan irrefutablemente señalados; y la exigibilidad significa que son solamente ejecutables las obligaciones puras y simples, o que, habiendo estado sujetas a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido aquélla.

Conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial, de entrada, analizar el documento o documentos que se presenten como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

Ahora bien, establece el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, modificatorio del artículo 772 del Código de Comercio, que el emisor o prestador del servicio debe expedir un original y dos copias de la factura, "**el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio**".

Puestas así las cosas y revisada la factura allegada, se concluye sin hesitación, que no aparece el requisito en mención, en consecuencia, de acuerdo a la norma en cita, el documento no tiene el carácter de título valor, pues al no incorporarse la firma del creador no presta mérito como título ejecutivo, sin que sea dable tener por cumplida la exigencia con el rotulo de la misma "Happy Films SAS", pues ello, no refleja la voluntad de la persona encargada en emitir el referido cartular

Para una mayor comprensión, respecto de la sustitución de una firma, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, se ha pronunciado al respecto al indicar lo siguiente: "*Ahora bien, no ocurre lo mismo respecto de los cartulares AA52016, AA53433, AA54060, AA55002, pues de ellos se desgaja la inexistencia de la firma del creador, requisito que en manera alguna puede ser remplazado con la impresión previa de su razón social en el formato de cada uno. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "el membrete no corresponde a un "acto personal" al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos"<sup>1</sup>.... "Es inaceptable que por firma se tenga "...el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexado por la parte actora con el libelo incoativo del proceso"<sup>2</sup>, razón por la cual, este segmento de la providencia habrá de confirmarse."<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Exp. 2012-2833-00 del 19 de diciembre de 2012.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de febrero de 1992, Gaceta Judicial, tomo CCXVI.

<sup>3</sup> 30-2013-637-01, dieciséis (16) de JUNIO de dos mil catorce (2014), M.P. LUIS ROBERTO SUAREZ

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la orden de pago solicitada. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>4</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00930-00**

Se tiene por notificada a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento y su corrección por conducta concluyente "ver correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2020" (Art. 301 - 2 CGP).

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Jose Federico Abello como apoderado (a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Secretaria contabilice el término con el que cuenta dicho extremo para ejercer su defensa (Art. 301-2 en concordancia con el 91 del C.G.P), debiendo incorporar copia de un traslado de esta demanda y los autos de apremio (mandamiento y corrección), en el microsítio del juzgado, a fin de respetar el derecho a la defensa.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jpg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00187-00**

Para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación, incoado por el apoderado de la parte actora contra el auto mediante el cual, se negó el mandamiento de pago, basten las siguientes consideraciones:

1. Lo primero que hay que destacar, es que la parte actora no cuestiona la negativa del mandamiento de pago, por el contrario, sus argumentos están encaminados a cuestionar el rechazo por la cuantía del proceso; en ese escenario, sería improcedente el presente recurso al amparo del artículo 139 del C.G.P, lo que de suyo implicaría su rechaza de facto.
2. Por tanto, la orden del Despacho, en negar el pago solicitada respecto de las facturas No. 1531, 1532, 1538, 1541, 1542, y 1525, quedó incólume.
3. Ahora, haciendo un análisis, que por demás no está obligado el despacho, se advierte que la parte insiste en que la factura 1539, que es la única en la cual se reclama en el recurso, debe ser tenida en cuenta para sumar y hacer competente este despacho, sin embargo, se pone de presente una vez más, que ese cartular, fue negado en el auto objeto de reproche, por cuanto no estaba firmado por el obligado, o la persona encargada de recibir; es más, en el escrito de reposición aduce que allega la factura en original a fin de subsanar dicha falencia, no obstante, revisada esa documental que por demás es extemporánea, tampoco tiene ese requisito.

Una vez expuesto lo anterior, poco o nada habrá de decirse, como quiera que en el auto que negó el mandamiento, con suficiencia y apoyo jurisprudencial dejo por sentado que las facturas allegadas, no prestan mérito ejecutivo, lo que impide de manera liminar, tenerse como títulos valor ejecutables.

Así las cosas, este despacho mantendrá incólume la decisión de denegar la orden de pago concediendo ante el superior el recurso de apelación. En merito de lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO. MANTENER** el auto que negó el mandamiento.

**SEGUNDO. CONCEDER** en el efecto **suspensivo** ante el Juez Civil del Circuito - Reparto, el recurso de apelación incoado en contra de la auto materia de censura. Envíese el expediente. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00214-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación, incoado por el apoderado de la parte actora contra el auto mediante el cual, se negó el mandamiento de pago con fundamento en que el título base de la ejecución no reúnen los requisitos de que trata el Art. 422 del C.G.P.

**RECURSO**

A manera de resumen, sostiene el recurrente, que las facturas objeto de cobro si fueron suscritas por la sociedad que representa, con la anotación que le hizo a su reverso, que además deja ver la aceptación tácita de las mismas. Finalizó, reclamando la revocatoria del auto censurado, para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

En el asunto sometido a estudio, se tiene que la parte ejecutante tal como se indicó en párrafos precedentes, pretendió fundar su petición de pago de unas facturas, títulos éstos, que ineludiblemente carecen del lleno de los presupuestos legales, para probarlo es necesario estudiar los requisitos que le son propios.

En primer lugar, se definirá el mencionado título valor así:

Se tiene que la factura establecida por el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, es un documento que soporta transacciones de venta de bienes o de servicios y se asimila a la suscripción de un contrato de compraventa o de prestación de servicios, emitido como un título valor de contenido crediticio, que contiene todas las características propias de dicho título: literalidad, autonomía, incorporación, incondicionalidad, negociabilidad, legitimidad, autenticidad; **firmado por el emisor** y el obligado, en donde el original lo debe conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio para que al constituir un título negociable pueda ser transferido por endoso, considerándose ante terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

Amén de lo expresado dispone la norma comercial que:

Para que pueda tenerse como título valor, la "factura de venta" debe reunir las exigencias contempladas en los artículos 621 y 774 del C. de Co., así como 617 del E.T.

El Art. 621 *ibídem* reza "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) **La firma de quién lo crea.** *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de*

*cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”*

Como puede entonces verse, el Código de Comercio regula los requisitos necesarios para la constitución de la factura como título valor, los cuales deben verificarse por el juez de conocimiento de un proceso de ejecución para determinar, si efectivamente dicho título presta mérito ejecutivo.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior, poco o nada habrá de decirse, como quiera que en el auto que negó el mandamiento, con suficiencia y apoyo jurisprudencial dejo por sentado que la que las facturas allegadas, no fueron suscritas por el vendedor, lo que impide de manera liminar, tenerse como títulos valor ejecutables. Aunado lo anterior, no es dable tener en cuenta la manifestación que es realizada con posterioridad a la emisión de las facturas, esto es, la constancia que se debe dejar en caso de la aceptación tacita, pues ese evento tan solo regula ese efecto, diferente al que el despacho echó de menos.

Diáfano resulta concluir, que la falta de los requisitos advertidos deviene como consecuencia, mantener la decisión adoptada, pues al señalarse que los documentos no cumplen los requisitos de ley para soportar el trámite de un juicio ejecutivo, se hace improcedente librar la orden de pago, tal y como se determinó en el proveído atacado.

Así las cosas, este despacho mantendrá incólume la decisión de denegar la orden de pago concediendo ante el superior el recurso de apelación.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. MANTENER** el auto que negó el mandamiento.

**SEGUNDO. CONCEDER** en el efecto **suspensivo** ante el Juez Civil del Circuito - Reparto, el recurso de apelación incoado en contra de la auto materia de censura. Envíese el expediente. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

## **NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392018-00865-00**

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al numeral primero del auto adiado el 25 de septiembre de 2020, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de notificar al acreedor hipotecario, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00927-00**

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, al poder que le fuera concedido por la parte ejecutante.

Por estar cumplida la actuación de esta sede judicial, envíese inmediatamente el expediente, a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por encontrarse ajustado a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00546-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento (s) allegado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE** por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 009005248574.**

1. \$43.709.829, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses de mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce al (la) abogado (a) **LUZ STELA LEÓN BELTRAN** como apoderado(a) del ejecutante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**  
(1-2)

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00727-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la continuación de la demanda remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya (BOYACA), se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos en el artículo 25 del C.G.P., para la fecha en que se interpuso la misma.

Lo anterior, se infiere del avalúo que se allegará al inicio del proceso, con referencia al valor del predio objeto de acción (\$205.800), que no supera el monto a 40 SMLMV de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.), tal y como así lo indicó la parte demandante en su libelo demandatorio, específicamente en el acápite de la cuantía.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392017-01590-00**

Se tiene en cuenta la solicitud que precede y como quiera que el(la) abogado(a) Luz Estela León Beltran manifestó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, se releva de su función, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P,

Se designa como Curador a (l) (la) abogado (a) **Angelica Maria Zapata Castillo** identificado (a) con cédula de ciudadanía N°1.026.285.730 y Tarjeta Profesional N°292.556 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es conocido (a) por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico [azapata@moviaval.com](mailto:azapata@moviaval.com).

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse de su designación, a las 9 am. **SO PENA DE SER RELEVADO DE SU FUNCIÓN.**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00354-00**

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo octavo del decreto 806 de 2020, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.260.000.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00710-00**

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte demandante, y que se dan los presupuestos del numeral primero del Art. 597 del C. G. del P, se ordena su levantamiento de la media de embargo que recae sobre el inmueble objeto de garantía. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

De otra parte, se requiere a la parte ejecutante, que una vez finiquite el proceso adelantado con los ejecutados, allegue la terminación del proceso, en vista de que el objeto de este proceso era perseguir la garantía dada por estos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00191-00**

Se agrega a los autos la documentación y las manifestaciones elevadas por el apoderada de la parte demanda; sin embargo, se le recuerda a la parte, que es menester, en cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha 19 de octubre de 2020, "*que alleguen el escrito de la conciliación parcial en donde describirán detalladamente el modo en que se realizará la entrega física del inmueble objeto del presente asunto y de los dineros que se encuentran consignados para el proceso a órdenes del juzgado*", suscrito tanto por el demandante, como los demandados.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el respecto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

j9

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00747-00**

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone:**

1. Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **VICTOR HUGO CARRILLO CÁCERES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.915.010, como persona natural no comerciante.
2. Designar como liquidador a DAYRON FABIAN ACHURY CALDERÓN quien figura en la lista de liquidadores Clase-C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.
3. Ordenar al liquidador designado que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.
4. Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

7. Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con el decreto 806 de 2020, secretaria proceda de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

<b>ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO</b>	Autorizado
<b>RADICACION NÚMERO</b>	2020-01-497815
<b>FECHA DE EVALUACIÓN</b>	

### DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

<b>Nombres</b>	Dayron Fabián	<b>Apellidos</b>	Achury Calderón
<b>Número de Documento</b>	80146112	<b>Edad</b>	36
<b>Fecha de Registro</b>	19/05/2020 23:25:48	<b>Número de Radicación del Proceso</b>	2020-01-191585
<b>Inscrito Como</b>	Liquidador Promotor	<b>Inscrito en la Categoría</b>	C
<b>Capacidad Tecnica Administrativa</b>	Plural	<b>Correo Electrónico</b>	dayron.achury@gmail.com

### DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529	9232472	3176465363	BOGOTÁ, D.C.

### DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduría	Fecha Certificado CIFIN	Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	Número Certificado Procuraduría	Número Certificado Antecedentes Profesionales	Número Radicado Procuraduría	Número Radicado CIFIN	Número Radicado Antecedentes Profesionales
2020-05-20	2020-05-21	2020-05-20	145308722	80146112200520085940	2020-01-191589	2020-01-194167	2020-01-203850
			--				

### ÁREAS DE JURISDICCIÓN

#### ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

### CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

#### Entidad Docente

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

#### Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

#### Intensidad Horaria

108

#### Fecha Grado

15/07/2020

#### Número Radicado

2020-01-197010

### EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

### EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

### EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

### DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

#### ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-191521

#### FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-20

#### ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-191520

#### CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

NO REGISTRA

#### CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

#### CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

#### FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

#### FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

#### FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

**NUMERO CERTIFICADO**

NO REGISTRA

**NUMERO CERTIFICADO**

NO REGISTRA

**PREGUNTA CIFIN**

NO REGISTRA

**PREGUNTA CONFLICTO INTERESES**

NO REGISTRA

**FECHA DEL CERTIFICADO**

2020-05-20

## INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

**SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO**

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

**NUMERO PORCESOS**

NO REGISTRA

**SOPORTE**

2020-01-203886

**TIEMPO COMO JUEZ**

NO REGISTRA

## EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B

**EXPERIENCIA**

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

**SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL**

2020-01-203110

**EXPERIENCIA**

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

**SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL**

2020-01-203900

**EXPERIENCIA**

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

**SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL**

2020-01-203919

## EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

FOURTELCO

**TIEMPO EN MESES**

NO REGISTRA

**CARGO**

Director

**FECHA DE INGRESO**

2005-08-23

**FECHA DE RETIRO**

2009-04-15

**SECTOR**

L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

**SUB- SECTOR**

69 - Actividades de asociaciones

**ACTIVIDAD**

K3 - ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL

**ADJUNTE CERTIFICADO**

2020-01-203203

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

TREFIMALLAS S.A.S.

**TIEMPO EN MESES**

NO REGISTRA

**CARGO**

Gerente

**FECHA DE INGRESO**

2008-04-17

**FECHA DE RETIRO**

2013-12-31

**SECTOR**

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

**SUB- SECTOR**

23 - Fabricación de productos metalúrgicos básicos

**ACTIVIDAD**

D47 - Industrias básicas de hierro y de acero

**ADJUNTE CERTIFICADO**

2020-01-203221

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

CALIZAS DEL LLANO S.A.

**TIEMPO EN MESES**

NO REGISTRA

**CARGO**

Administrador

**FECHA DE INGRESO**

2017-12-13

**FECHA DE RETIRO**

2020-05-26

**SECTOR**

B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

**SUB- SECTOR**

1 - Agricultura

**ACTIVIDAD**

B10 - Arcillas de uso industrial, caliza, caolín, y bentonitas

**ADJUNTE CERTIFICADO**

2020-01-203231

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.

**TIEMPO EN MESES**

NO REGISTRA

**CARGO**

GERENTE

**FECHA DE INGRESO**

2014-01-01

**FECHA DE RETIRO**

2018-02-12

**SECTOR**

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

**SUB- SECTOR**

24 - Fabricación de productos elaborados de metal

**ACTIVIDAD**

D47 - Industrias básicas de hierro y de acero

**ADJUNTE CERTIFICADO**

2020-01-203961

**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA**

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

5 AÑOS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-203973

**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA**

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

4 AÑOS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-203989

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

4 AÑOS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-203993

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

2 AÑOS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-203998

**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA**

**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA**

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

5 AÑOS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-204008

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA**

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

2 AÑOS

**ADJUNTE DOCUMENTO**

2020-01-204017

**AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

4 AÑOS

**ADJUNTE DOCUMENTO**

2020-01-204024

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA**

**EXPERIENCIA DOCENTE**

**DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO**

**ENTIDAD DOCENTE**

UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO**

NO REGISTRA

**ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**FECHA ACTA GRADO**

NO REGISTRA

**FECHA TARJETA PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**NÚMERO ACTA GRADO**

NO REGISTRA

**NUMERO TARJETA PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**TITULO OBTENIDO**

INGENIERÍA

**TIPO DOCUMENTO**

DIPLOMA

**FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO**

2010-04-16

**NÚMERO DOCUMENTO**

ActaDeGrado6615

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-197266

**DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL****PREGRADO ADICIONAL**

En áreas diferentes a las ciencias económicas, administrativas y jurídicas con distinción

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-197210

**ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO**

NO REGISTRA

**ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL**

NO REGISTRA

**FECHA ACTA DE GRADO**

NO REGISTRA

**FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL**

NO REGISTRA

**FECHA TARJETA PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**NUMERO ACTA DE GRADO**

NO REGISTRA

**NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL**

NO REGISTRA

**NÚMERO TARJETA PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL**

NO REGISTRA

**ESPECIALIZACIÓN****MAESTRÍA****DOCTORADO****PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES****CONFLICTOS DE INTERÉS****DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

No

**EXPERIENCIA SECTORIAL****SECTORES**

A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

NO REGISTRA

**CARGO**

NO REGISTRA

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

NO REGISTRA

**FECHA DE INICIO**

NO REGISTRA

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

NO REGISTRA

**SUB- SECTORES**

22 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos

**TIEMPO TOTAL**

NO REGISTRA

**ACTIVIDADES**

B10 - Arcillas de uso industrial, caliza, caolín, y bentonitas

**SECTORES**

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

NO REGISTRA

**CARGO**

NO REGISTRA

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

NO REGISTRA

**FECHA DE INICIO**

NO REGISTRA

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

NO REGISTRA

**SUB- SECTORES**

23 - Fabricación de productos metalúrgicos básicos

**TIEMPO TOTAL**

NO REGISTRA

**ACTIVIDADES**

D47 - Industrias básicas de hierro y de acero

**SECTORES**

B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

NO REGISTRA

**CARGO**

NO REGISTRA

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

NO REGISTRA

**FECHA DE INICIO**

NO REGISTRA

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

NO REGISTRA

**SUB- SECTORES**

8 - Extracción de otras minas y calderas

**TIEMPO TOTAL**

NO REGISTRA

**ACTIVIDADES**

B12 - Minerales para la fabricación de abonos y productos químicos

**SECTORES**

H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

NO REGISTRA

**CARGO**

NO REGISTRA

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

NO REGISTRA

**FECHA DE INICIO**

NO REGISTRA

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

NO REGISTRA

**SUB- SECTORES**

46 - Desarrollo de sistemas informáticos

**TIEMPO TOTAL**

NO REGISTRA

**ACTIVIDADES**

K4 - CONSULTORÍA DE GESTIÓN

**SECTORES**

L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

NO REGISTRA

**CARGO**

NO REGISTRA

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

NO REGISTRA

**FECHA DE INICIO**

NO REGISTRA

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

NO REGISTRA

**SUB- SECTORES**

53 - Actividades de administración empresarial

**TIEMPO TOTAL**

NO REGISTRA

**ACTIVIDADES**

K17 - CONSULTORIA FINANCIERA

**SECTORES**

L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

NO REGISTRA

**CARGO**

NO REGISTRA

**FECHA DE FINALIZACIÓN**

NO REGISTRA

**FECHA DE INICIO**

NO REGISTRA

**NOMBRE DE LA EMPRESA**

NO REGISTRA

**SUB- SECTORES**

69 - Actividades de asociaciones

**TIEMPO TOTAL**

NO REGISTRA

**ACTIVIDADES**

K13 - PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

**DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

**NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

Nivel intermedio

**FECHA DEL DOCUMENTO**

2020-05-26

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-203616

**PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**NOMBRE**

ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA

**CÉDULA**

1030565947

**TÍTULO**

Abogado

**UNIVERSIDAD**

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

**TARJETA PROFESIONAL**

2020-01-203675

**DIPLOMA O ACTA**

2020-01-203674

**PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS**

**NOMBRE**

CARLOS ENRIQUE ORTEGÓN MOLANO

**NUMERO TARJETA**

NO REGISTRA

**TIPO PROFESIONAL**

NO REGISTRA

**CÉDULA**

79405546

**TÍTULO**

Contador Público

**UNIVERSIDAD**

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

**TARJETA PROFESIONAL**

2020-01-203803

**DIPLOMA O ACTA**

2020-01-203802

**PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS**

**NOMBRE**

LINA VANESSA TORRES QUIROGA

**CÉDULA**

1022382983

**TÍTULO**

Economista

**UNIVERSIDAD**

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

**TARJETA PROFESIONAL**

2020-01-203770

**DIPLOMA O ACTA**

2020-01-203769

**CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO**

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

Si

**CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN**

NO REGISTRA

**DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN**

NO REGISTRA

**OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA**

NO REGISTRA

**PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN**

NO REGISTRA

**PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA**

NO REGISTRA

**PERSONAS NATURALES QUE VINCULA**

NO REGISTRA

**PROFESIÓN POR 5 AÑOS**

NO REGISTRA

**REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074**

NO REGISTRA

**REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA**

NO REGISTRA

**SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016**

Si

**TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN**

NO REGISTRA

**ADJUNTAR DOCUMENTO**

2020-01-204066

**CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO**

**DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA**

**EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA**

**PERSONAS NATURALES SUSCRITAS**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00749-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto el valor del contrato objeto de acción no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del quantum asignado al contra de suministro (\$20.000.000), y la pretensión principal de la demanda (\$4.334.420), que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

**TERCERO.** Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392017-00791-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 am, del día 8 de julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392017-00834-00**

Para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación, incoado por el apoderado de la parte actora contra el auto mediante el cual, se ordenó oficiar al IDU, basten las siguientes consideraciones:

1. Lo primero que hay que destacar, es que *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”*. Núm. 4º artículo 375 del C.G.P

2. Y es por eso, que la Corte Suprema de Justicia, sala civil, tiene dicho que *“En este tipo de litigios, corresponde al Juez verificar y controlar la pertinencia y legitimación de la pretensión invocada, aplicando para ello lo previsto en el Código de procedimiento Civil o el C. G. del P., según sea el caso, teniendo en cuenta los principios de restrospectividad y de ultraactividad, así como las disposiciones particulares sobre la materia”* (STC5005-2020).

3. Una vez expuesto lo anterior, poco o nada habrá de decirse, como quiera que en el auto se ordenó oficiar al IDU, se hizo con base en las declaraciones que precisamente realizó esa entidad, luego entonces, se hace necesario la información que fuera requerida

Así las cosas, este despacho mantendrá incólume la decisión negando el recurso de apelación, por no estar enlistado este auto como susceptible del mismo. En merito de lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO. MANTENER** el auto que negó el mandamiento.

**SEGUNDO. NEGAR** el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392018-00271-00**

En atención a que el presente asunto se encuentra terminado, se ordena la entrega a la parte ejecutada (Quality Snacks SAS) los depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado y que hubieran sido objeto de cautela en cabeza de ellos. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. **Oficiese.**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392017-00531-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 am, del día 7 de julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00531-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 am, del día 24 de junio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00971-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 am, del día 29 de julio del año 2021, para que tenga lugar el secuestro fijado en autos.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-01062-00**

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Declarar **terminado** la demanda por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00069-00**

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Declarar **terminado** la demanda por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392018-00214-00**

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Declarar **terminado** la demanda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-01167-00**

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Declarar **terminado** la demanda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00725-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se indique de manera individual el tipo de acción que se pretende adelantar, en contra de quien, y para el cual se otorgó tal mandato, comoquiera que el allegado fue diligenciado de manera circular. "*(...) En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*" (Art.74 del C.G.P). Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00730-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se indique de manera individual el tipo de acción que se pretende adelantar, en contra de quien, y para el cual se otorgó tal mandato, comoquiera que el allegado fue diligenciado de manera circular. "*(...) En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*" (Art.74 del C.G.P). Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00732-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue una vez más el poder dirigido para iniciar la presente prueba, en la medida de que no se acredita la presentación personal efectuada por quien lo otorga. Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, en la medida de que las direcciones enunciados en el cuerpo del escrito, no corresponde a las registradas en el SIRNA.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030392020-00743-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.